

Mérida, Yucatán a 23 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Durante las sesiones que se han llevado a cabo en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán se han observado inconsistencias y omisiones reglamentarias que impiden el desempeño adecuado de un debate fluido entre las diversas fuerzas políticas representadas en este Congreso. El contenido de algunos artículos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán obedece, desde nuestra óptica, a otro momento político de nuestro estado y de nuestro país, en síntesis, a otra correlación de fuerzas, lo cual nos obliga a actualizar y encontrar los consensos necesarios para dinamizar las discusiones en este Pleno.

Las modificaciones propuestas se enmarcan en un conjunto de consideraciones de la Ley, el Reglamento y de las Prácticas Parlamentarias. Se busca que estos cambios detonen un mejor desarrollo de las sesiones y doten a las diputadas y los

diputados de mejores herramientas para el debate parlamentario. En este orden de ideas, se contempla una definición concreta de las mociones, sus características y el procedimiento de cada una de ellas. Por otro lado, se propone la adición de la figura de abstención de voto, misma que no era contemplada por el reglamento, así como también adiciones relativas a las votaciones nominales.

No se omite mencionar que esta reforma al Reglamento va en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 186 del mismo, el cual dice a la letra: *El proceso de reforma a este Reglamento podrá iniciarse con alguna propuesta que presente la Junta. Si se presentara en una iniciativa será la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría absoluta. Este Reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.* Para efectos de esta iniciativa, se desarrollarán de forma breve los conceptos e implicaciones de los cambios puestos a consideración.

La moción es la proposición que realiza un diputado o diputada durante el desarrollo de una sesión con diferentes fines. Sus propósitos generales son interrumpir el discurso de un orador y objetar un documento, el asunto por acordar, o la decisión de la Mesa Directiva que es sometida a deliberación. Si bien, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán contempla algunas de ellas, no precisaba de forma ordenada y concreta sus características y aplicación.

La abstención de voto es la decisión voluntaria de una diputada o diputado de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto. La abstención es una práctica parlamentaria, es una forma en la que el diputado o diputada expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra. El Reglamento no contemplaba este sentido del voto para las diputadas y los diputados.

Respecto a las votaciones nominales, esta propuesta adiciona que los dictámenes relativos a la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, se realicen de forma nominal, en aras de la transparencia y con estricto apego a los principios de parlamento abierto contenidos en el artículo 5 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Estas modificaciones que se proponen con el objetivo de hacer de las discusiones y votaciones en este congreso con mayor orden y claridad. El deber de todo Parlamento es la discusión, la deliberación, el intercambio de ideas para la toma de decisiones, la elaboración de las leyes y el control del gobierno. Mejores reglas para la discusión nos permitirán tener debates más profundos, llenos de contenido, que permitan el contraste de ideas.

En virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación al:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XIII. - Presidente del Congreso: el Diputado que preside la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;</p> <p>XIV. - a XXXIII. - ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XIII. - Presidencia del Congreso: la Diputada o el Diputado que preside la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;</p> <p>XIV. - a XXXIII. - ...</p>

Artículo 82.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados

de la manera siguiente:

I. – a VI. –

VII. - Las propuestas de modificaciones a proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo se discutirán y votarán sin más trámites que su lectura y si son aprobadas, se agregarán a la minuta respectiva;

Los dictámenes que emitan las comisiones tendrán una sola lectura, debiéndose leer todo o parte del dictamen si así lo considera necesario el Congreso. Concluida la lectura se enviará para su discusión y votación en una sesión posterior;

Cuando los Dictámenes contengan en su parte resolutive acuerdos, se sujetarán a discusión inmediatamente después de leídos y agotada ésta o no habiéndola, se consultará su aprobación en votación económica, y

Las solicitudes suspensivas de las discusiones serán puestas a debate, consultándose previamente al Pleno si

Artículo 82.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados

de la manera siguiente:

I. – a VI. –

VII. - Las propuestas de modificaciones a proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo se discutirán y votarán sin más trámites que su lectura y si son aprobadas, se agregarán a la minuta respectiva;

Los dictámenes que emitan las comisiones tendrán una sola lectura, debiéndose leer todo o parte del dictamen si así lo considera necesario el Congreso. Concluida la lectura se enviará para su discusión y votación en una sesión posterior;

Cuando los Dictámenes contengan en su parte resolutive acuerdos, se sujetarán a discusión inmediatamente después de leídos y agotada ésta o no habiéndola, se consultará su aprobación en votación económica.

<p>se toman en consideración; si no hubiere mayoría de votos por la afirmativa, se entenderán desechadas.</p>	
<p>Artículo 86.- La moción de orden se solicitará al Presidente del Congreso cuando se infrinja algún artículo de ésta Ley, cuando en la discusión se trate otro asunto o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación.</p> <p>Las mociones de orden pueden hacerse verbalmente.</p>	<p>Artículo 86.- Las mociones son proposiciones que realiza una diputada o diputado durante el desarrollo de una sesión con diferentes fines.</p> <p>Sus propósitos generales son interrumpir el discurso de una persona oradora y objetar un documento, asunto en trámite o acuerdo, o la decisión de la Mesa Directiva, que es sometida a deliberación del Pleno.</p>
<p>Artículo 89.- En cada uno de los casos de las fracciones del artículo anterior, se observarán respectivamente las reglas siguientes:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- En la discusión de los dictámenes, votos particulares y demás asuntos que sean motivo de discusión, se observará lo siguiente: Si constare de varios artículos, se pondrán a discusión primero en lo general; en ella podrán hablar cinco Diputados en contra y cinco a favor. En seguida se preguntará</p>	<p>Artículo 89.- En cada uno de los casos de las fracciones del artículo anterior, se observarán respectivamente las reglas siguientes:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- En la discusión de los dictámenes, votos particulares y demás asuntos que sean motivo de discusión, se observará lo siguiente: Si constare de varios artículos, se pondrán a discusión primero en lo general; en ella podrán hablar cinco Diputados en contra y cinco a favor. En seguida se preguntará si</p>

si está suficientemente discutido. Si se decide que no lo está, se repetirá la discusión bajo las mismas bases establecidas anteriormente, con la salvedad de que en su segunda intervención, el orador no deberá de excederse de diez minutos y se repetirá por segunda y última vez la pregunta indicada. Si aún se resolviese por la negativa, podrán hablar dos en contra y dos a favor, por una sola vez, sin que exceda de cinco minutos, con lo que se tendrá el proyecto por suficientemente discutido en lo general. Hecha esta declaración se pondrán a discusión, desde luego, los artículos en lo particular, observándose para esto exactamente las mismas prevenciones anteriores. Si el proyecto sólo constare de un artículo, simplemente se pondrá éste a discusión, sin que tenga que ser primero en lo general y después en lo particular; pero la discusión se sujetará a las disposiciones antes mencionadas, y

IV.- Tomada en consideración una solicitud suspensiva, se pondrá a discusión desde luego y en ella podrán hablar dos Diputados a favor y dos en contra, preguntándose en seguida si se

está suficientemente discutido. Si se decide que no lo está, se repetirá la discusión bajo las mismas bases establecidas anteriormente, con la salvedad de que en su segunda intervención, el orador no deberá de excederse de diez minutos y se repetirá por segunda y última vez la pregunta indicada. Si aún se resolviese por la negativa, podrán hablar dos en contra y dos a favor, por una sola vez, sin que exceda de cinco minutos, con lo que se tendrá el proyecto por suficientemente discutido en lo general. Hecha esta declaración se pondrán a discusión, desde luego, los artículos en lo particular, observándose para esto exactamente las mismas prevenciones anteriores. Si el proyecto sólo constare de un artículo, simplemente se pondrá éste a discusión, sin que tenga que ser primero en lo general y después en lo particular; pero la discusión se sujetará a las disposiciones antes mencionadas.

IV.- Además de las veces que cada Diputado o diputada tiene derecho a hacer uso de la palabra, conforme a este Capítulo, podrá hacerlo una vez para hacer interpelaciones y cuando éstas se le dirijan, para contestarlas;

aprueba. Nunca se admitirá más de una solicitud suspensiva en una misma discusión.

en este caso se limitará a hacer constar con precisión, sencillez y brevedad, las interpelaciones que desee formular, sin entrar en disertación alguna, así como, a contestar de igual manera los puntos sobre que hubiera sido interpelado;

V.- La presidencia de la Mesa Directiva que desee tomar parte en la discusión de algún asunto, llamará al Vicepresidente para ocupar su lugar en tanto realiza su intervención en tribuna, y

VI.- Durante las discusiones, ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, a los miembros del Congreso u otra de las personas que legalmente tomen parte en aquellas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar a dicho cuerpo colegiado.

Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente lo llamará al orden, de la misma manera ya prevenida para los que falten a él durante las sesiones, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas

	<p>para alguno de los miembros del Congreso o de los que legalmente tomen parte en la discusión, lo invitará a que haga la rectificación correspondiente y si se negare levantará la sesión pública y en sesión secreta acordará el Congreso lo que estime conveniente.</p> <p>No se entenderá infringido el orden cuando en términos decorosos y convenientes se hable sobre las faltas cometidas por los funcionarios públicos, en el desempeño de sus respectivos cargos.</p>
<p>Artículo 92.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por cualquiera de estas causas:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Por solicitud suspensiva aprobada;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Artículo 92.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por cualquiera de estas causas:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Por moción suspensiva aprobada;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>
<p>Artículo 93.- Cuando algún integrante del Congreso solicite que se lea alguna ley o documento para ilustrar la</p>	<p>Artículo 93.- Las mociones podrán ser de:</p>

discusión, el Presidente mandará pedir al archivo del Congreso la Ley o documento solicitados; pero si no se encontrasen allí, ni el Diputado que pidió la lectura los presentare en el acto, continuará la discusión.

Si la Ley o documentos fueren presentados a la mesa, uno de los Secretarios les dará lectura, sin perjuicio de que se la dé, si quiere, el que la solicitó. En todos los casos en que conforme a este artículo se vaya a dar lectura a algún documento, si el Presidente del Congreso o a cualquiera de los Diputados les pareciere que no tiene relación con el asunto de que se trata o no es necesaria para la mejor comprensión de aquella, se consultará la opinión del mismo Congreso y sólo se procederá a darle lectura si se resolviere afirmativamente.

Artículo 94.- Los oradores se dirigirán a la Asamblea sin otro tratamiento que el impersonal y nunca directamente a determinada persona, para el caso de interpelaciones se referirán a aquel a quien éstas vayan dirigidas por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, pero sin hacer uso del

- I. **Orden;**
- II. **Apego al tema;**
- III. **Cuestionamiento al orador;**
- IV. **Ilustración al Pleno;**
- V. **Rectificación de trámite;**
- VI. **Alusiones personales;**
- VII. **Rectificación de hechos;**
- VIII. **Discusión y votación por conjunto de artículos o discusión y votación por artículos separados, o;**
- IX. **Suspensión de la discusión.**

Artículo 94.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

<p>vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogo.</p>	<p>La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por la Presidencia, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p> <p>Las intervenciones de las mociones se harán desde la curul y hasta por dos minutos, salvo que sean por rectificación de hechos o alusiones personales, las cuales se harán desde la tribuna.</p> <p>Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p> <p>Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular la Presidencia a solicitud de una o un Diputado o por determinación propia.</p>
<p>Artículo 95.- Durante las discusiones, ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, a los miembros del Congreso u otra de las personas que legalmente tomen parte en aquellas, ni expresarse en términos inconvenientes</p>	<p>Artículo 95.- La moción de apego al tema es el llamado al orador u oradora cuando divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p>

<p>o impropios del respeto que se debe guardar a dicho cuerpo colegiado.</p> <p>Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente lo llamará al orden, de la misma manera ya prevenida para los que falten a él durante las sesiones, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del Congreso o de los que legalmente tomen parte en la discusión, lo invitará a que haga la rectificación correspondiente y si se negare levantará la sesión pública y en sesión secreta acordará el Congreso lo que estime conveniente.</p>	<p>La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la Presidencia, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.</p>
<p>Artículo 96.- No se entenderá infringido el orden cuando en términos decorosos y convenientes se hable sobre las faltas cometidas por los funcionarios públicos, en el desempeño de sus respectivos cargos.</p>	<p>Artículo 96.- La moción de pregunta a la persona oradora: es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando la Presidencia lo autorice.</p> <p>La Presidencia consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus</p>

	<p>cuestionamientos y el orador los responderá.</p> <p>El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción;</p>
<p>Artículo 97.- Además de las veces que cada Diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra, conforme a este Capítulo, podrá hacerlo una vez más para rectificar hechos o alusiones personales, cuando haya concluido el orador; otra para hacer interpelaciones y cuando éstas se le dirijan, para contestarlas; pero en el primero y en el segundo caso se limitará a hacer constar con precisión, sencillez y brevedad, los hechos o interpelaciones que desee formular, sin entrar en disertación alguna, y en el último, a contestar de igual manera los puntos sobre que hubiera sido interpelado.</p>	<p>Artículo 97.- La moción de ilustración al pleno es la petición que se hace la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidencia, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>
<p>Artículo 98.- Además del número de personas que pueden hacer uso de la palabra en una discusión, conforme a este Capítulo, podrán hacerlo durante el curso de ésta, por cuantas veces lo juzguen necesario, los integrantes de la Comisión o comisiones que presente el</p>	<p>Artículo 98.- La moción por rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el</p>

<p>dictamen o el autor de un proyecto dictaminado sometido a debate, según que aquel o éste sean los que se discutan.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva que desee tomar parte en la discusión de algún asunto, llamará al Vicepresidente para ocupar su lugar en tanto realiza su intervención en tribuna.</p>	<p>Presidente, ya sea para dictaminación u opinión.</p> <p>La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la Presidencia la acepta, rectificará el turno.</p>
<p>Artículo 99.- Cuando un proyecto conste de varios artículos, el Congreso podrá acordar que se discuta y vote por éstos separadamente, quedando siempre a salvo la facultad de cualquier Diputado para pedir que se discutan y voten separadamente los artículos que señalen. En estos casos después de leído el capítulo, ramo o sección de que se trate, se discutirán y votarán primero los artículos objetados; reservándose los restantes para aprobarse en una sola votación, que se efectuará antes de levantarse la sesión del mismo día en que se discutan.</p>	<p>Artículo 99.- La moción por rectificación de hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</p> <p>Cuando la Presidencia lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado o diputada que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.</p>
<p>Artículo 100.- El funcionario que fuere requerido por el Congreso para asistir a</p>	<p>Artículo 100.- La moción por alusiones personales: procede</p>

<p>la discusión de algún proyecto o dictamen, podrá pasar a la Secretaría General a instruirse del expediente respectivo.</p>	<p>cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.</p>
<p>Artículo 101.- Al abrirse la discusión de algunos de los asuntos enunciados en el artículo anterior, podrán las personas referidas en el mismo, informar al Congreso sobre la opinión del asunto de que se trate y exponer los fundamentos que estimen convenientes.</p>	<p>Artículo 101.- La moción de discusión y votación por conjunto de artículos es un recurso de procedimiento legislativo que podrán solicitar las y los Diputados.</p> <p>La discusión y votación por artículos separados procederá cuando este en discusión o votación un dictamen que conste de varios artículos, y una diputada o un diputado lo solicite señalando los artículos que plantea sean separados; la Presidencia de la Mesa podrá poner a consideración del Pleno la separación de artículos para su discusión y votación.</p> <p>En estos casos después de leído el capítulo, ramo o sección de que se</p>

	<p>trate, se discutirán y votarán primero los artículos objetados; reservándose los restantes para aprobarse en una sola votación, que se efectuará antes de levantarse la sesión del mismo día en que se discutan.</p>
<p>Artículo 102.- En el curso del debate pedirán y usarán la palabra bajo las mismas bases establecidas para los diputados, sin que se les compute entre el número de los que pueden tomar parte en él.</p>	<p>Artículo 102.- La moción de suspensión de la discusión o suspensión de dictamen es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como</p>

a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

- a) Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.

	<p>b) En caso negativo, se continuará con el desahogo del dictamen o discusión.</p> <p>La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>
<p>Artículo 103.- Las personas a que se refiere los tres artículos anteriores no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los diputados, se limitarán a exponer y desarrollar la opinión, a rendir los informes que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en alguno de estos sentidos.</p>	<p>Artículo 103.- Cuando un funcionario que fuere requerido por el Congreso para asistir a la discusión de algún proyecto o dictamen, podrá pasar a la Secretaría General a instruirse del expediente respectivo.</p> <p>Al abrirse la discusión de algunos de los asuntos enunciados en el artículo anterior, podrán las personas referidas en el mismo, informar al Congreso sobre la opinión del asunto de que se trate y exponer los fundamentos que estimen convenientes.</p> <p>En el curso del debate pedirán y usarán la palabra bajo las mismas bases establecidas para los diputados, sin que se les compute entre el número de los que pueden tomar parte en él.</p>

	<p>Las personas a que se refiere los tres artículos anteriores no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los diputados, se limitarán a exponer y desarrollar la opinión, a rendir los informes que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en alguno de estos sentidos.</p>
<p>Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.</p>	<p>Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o en abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.</p>
<p>Artículo 106.- Las votaciones serán nominales:</p> <p>I.- Cuando lo pida un diputado y sea aprobado por el Pleno;</p> <p>II.- Siempre que se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Siempre que se trate de dictámenes provenientes de la</p>	<p>Artículo 106.- Las votaciones serán nominales:</p> <p>I.- Cuando lo pida una diputada o un diputado;</p> <p>II.- Siempre que se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III.- Siempre que se trate de dictámenes relativos a la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Ley de</p>

Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, y IV.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso, para la mayor certeza del escrutinio.	Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Yucatán, o provengan de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, y IV.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso, para la mayor certeza del escrutinio.
---	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Titular del Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que se hagan al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán deberán entenderse hechas a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.



**DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ANGÉLES NOVELO SEGURA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**